



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA  
Demandado : COOMEVA E.P.S.  
Radicado : 2021-00188

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA y en contra de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.173.745) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. HUN0000984659 presentada para su pago el día 5 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$88.900) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. HUN0000993269 presentada para su pago el día 8 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 8 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$844.280) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. HUN0000994123 presentada para su pago el día 8 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 8 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

ACVP